LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

CAMINO SANTIVAÑEZ - QUILLACOLLO.— Destínase a esta obra, la prestación vial de varios cantones de ambas provincias.

ENRIQUE HERTZOG G, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Destínase los brazos de prestación vial de los años 1949 y 1950, correspondientes al pueblo de Santivañez y el cantón Caporaya de la Segunda Sección de la provincia Capinota, así como al distrito provincial de Quillacollo, desde la altura del río Sapenco (lado Sud) hasta el lugar de Mollemolle, a la terminación del camino carretero permanente de Santivañez a Quillacollo.

Artículo 2°— Los Intendentes de las Policías de Santivañez y Quillacollo, así como el Corregidor del cantón indicado, se encargarán de hacer ejecutar los respectivos trabajos, debiendo correr la dirección técnica correspondiente a cargo de la Dirección Departamental de Vialidad de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 18 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— A. Sarti, S. S.— P. Montaño, D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla colmo Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— C. Carrión.